



Fecha: 30 07 2021  
Referencia: IEF-00268/2021  
Asunto: PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACADEMIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Destinatario:  
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,  
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Johannes Kepler 1  
41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por la que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 22 de julio de 2021, viene acompañada del borrador de Decreto, el acuerdo de inicio del expediente y una memoria económica.

El texto cuyo borrador se somete a informe, tiene por objeto aprobar el régimen jurídico aplicable a las Academias que tengan su domicilio social en Andalucía y desarrollen su actividad corporativa fundamentalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, sin perjuicio de que puedan realizar otras actividades relacionadas con sus fines fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma. A este respecto, se regula su creación, aprobación, modificación y disolución, así como su organización y funcionamiento y el control de calidad de sus actividades.

El artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía. El desarrollo de dicha competencia estatutaria se llevó a cabo con la aprobación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que configura en su artículo 30.2.e) a las academias como organismos públicos de investigación integrantes del sistema andaluz del conocimiento.

El texto cuyo borrador se somete a informe da cumplimiento al artículo 35.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el cual dispone que el desarrollo reglamentario de esta Ley regulará, entre otros, los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, el registro, la fusión, absorción, segregación y disolución de las academias, así como el control de calidad de sus actividades.

En cuanto a la valoración de la incidencia económico-financiera del decreto objeto de informe, según la memoria económica remitida, no tendría efecto alguno, ya que con la aprobación del mismo no se produce un incremento del gasto ni disminución de los ingresos, pues se trata de una norma que tiene como finalidad regular la habilitación legal y el ordenamiento jurídico interno de las academias, sin necesidad de emplear otros medios que los medios personales y materiales ya existentes. A este respecto, se indica también en la memoria que, a fecha de hoy, no existe previsión de que se creen nuevas academias en aplicación del presente decreto, por lo que no se prevé un aumento de la envoltente financiera del presupuesto de la Consejería. No obstante, se añade que, en el caso de que se

EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2021	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km264CEEC26F4B861FCA69430A8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



produjera la creación de una nueva academia, está previsto que sus gastos de funcionamiento se sufraguen con el presupuesto de la Consejería y por un importe de veinte mil euros.

Por lo que respecta a su régimen económico-financiero, en el artículo 22 del decreto se recoge que las academias elaborarán un presupuesto anual y equilibrado, que contendrá la totalidad de los ingresos y gastos, y que entre sus ingresos estarán entre otros: las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente en el respectivo Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las subvenciones, ayudas o donaciones públicas recibidas.

A este respecto, hay que tener en cuenta que si bien las academias son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y se integran en el Sistema Andaluz del Conocimiento, conforme a lo que se establece en el artículo 30.2.e) y 35.1 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, no son entidades del Sector Público Andaluz, según la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; de hecho, sus presupuestos no se integran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como sí ocurre con instituciones de la Junta de Andalucía de diferente naturaleza, como sus agencias administrativas, de régimen especial y las públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del TRLGHP, los fondos del artículo 5.5 del TRLHGP, sus consorcios, sus fundaciones y demás entidades referidas artículo 5.3 del TRLHGP.

Por otra parte, conforme a la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entenderá por gasto de transferencia de financiación la entrega dineraria sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, realizada por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias a favor de los entes que tengan reconocido este instrumento de financiación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para financiar total o parcialmente y de forma genérica actuaciones no singularizadas ni condicionadas por el órgano que propone el gasto, y que correspondan a la titularidad y competencia de aquellas entidades. Por el contrario, según dispone la orden no se consideran transferencias de financiación, entre otras, las disposiciones dinerarias que deban tener la consideración jurídica de gasto de subvención, ya sea nominativa, excepcional o reglada, a favor de la entidad receptora de dicha disposición.

Por todo lo anterior, las posibles aportaciones que desde la Consejería se realicen a las academias, tendrán la consideración en todo caso, de subvenciones nominativas (créditos destinados a efectuar pagos, condicionados o no, sin contrapartida directa para la financiación de operaciones corrientes/capital, con un fin concreto específico), y no de transferencias de financiación. Por consiguiente, habrá de eliminarse la referencia, dentro del epígrafe de recursos económico-financieros de las academias, a las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente en el respectivo Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2021	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km264CEEC26F4B861FCA69430A8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	